

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio**

PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN Y EL POSIBLE  
ESTABLECIMIENTO DE UN REGISTRO COMÚN DE LAS LEYES  
Y REGLAMENTOS NACIONALES DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63

Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995

El Consejo, a la luz de la experiencia adquirida, examinará a finales de 1997 los procedimientos que figuran a continuación, con objeto, entre otras cosas de identificar los elementos que hayan resultado injustificadamente onerosos en función de la utilidad de la información facilitada.

Sección 1: Disposiciones generales

1. Cada Miembro notificará al Consejo de los ADPIC, por conducto de la Secretaría de la OMC, las leyes y reglamentos referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC (existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual) de conformidad con las directrices que figuran a continuación.

2.1 Todo Miembro, a partir del momento en que esté obligado a empezar a aplicar una disposición del Acuerdo sobre los ADPIC, notificará sin demora las leyes y reglamentos correspondientes (normalmente en un plazo de 30 días, salvo que el Consejo de los ADPIC disponga otra cosa).

2.2 Toda modificación ulterior de las leyes y reglamentos de un Miembro será notificada sin demora tras su entrada en vigor (normalmente en un plazo de 30 días si no se precisa traducción y de 60 días si se precisa).

3. Los Miembros que hayan modificado una ley o reglamento para que esté en conformidad con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC antes de estar obligados en virtud de dicho Acuerdo a aplicar esas disposiciones, harán todo lo posible para notificar cuanto antes esa ley o reglamento tras su entrada en vigor.

4. Los Miembros que en la fecha de la notificación inicial de una ley o reglamento referente a una disposición del Acuerdo sobre los ADPIC hubieran ya comunicado esa ley o reglamento a la Oficina Internacional de la OMPI en un idioma o idiomas admitidos por las presentes directrices, podrá, si así lo desea, presentar a la Secretaría de la OMC una declaración en la que indique que el texto completo se encuentra en las colecciones de la OMPI, en lugar de enviar dicho texto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría de la OMC recabará de la Oficina

Internacional de la OMPI una copia del texto que figure en sus colecciones, que recibirá el tratamiento enunciado en las secciones 2 y 3 *infra*.

5. Siempre que sea posible, las notificaciones deberán presentarse en soporte papel y en forma legible por máquina.

#### Sección 2: Principales leyes y reglamentos dedicados a la propiedad intelectual

6. Cada Miembro notificará, en un idioma de la OMC, el texto de sus principales leyes y reglamentos dedicados a la propiedad intelectual. Esas leyes y reglamentos incluirán las principales leyes y reglamentos sobre la existencia, alcance y adquisición de cada una de las categorías de propiedad intelectual comprendidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, además de otras leyes y reglamentos principales dedicados a la propiedad intelectual, tales como los relativos a la observancia en la frontera.

7. La Secretaría de la OMC distribuirá inmediatamente esas leyes y reglamentos en el idioma pertinente de la OMC a los miembros del Consejo de los ADPIC, como documentos del Consejo. La Secretaría de la OMC sólo procederá a traducir ese documento a los otros idiomas de la OMC cuando así lo solicite un Miembro en el Consejo de los ADPIC y dentro de los límites de los recursos de la Secretaría de la OMC.

8. Cuando no se disponga del texto auténtico de una ley o reglamento nacional en uno de los idiomas de la OMC, se notificará copia del texto auténtico de esa ley o reglamento en idioma nacional, además de su traducción a un idioma de la OMC. Las delegaciones interesadas podrán consultar esas copias en la Secretaría de la OMC.

#### Sección 3: Otras leyes y reglamentos

9. Esta sección trata de todas las leyes y reglamentos nacionales que, aunque no estén en sí dedicados a los derechos de propiedad intelectual, tengan relación con la existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual (en particular las leyes y reglamentos en la esfera de la observancia y de la prevención de prácticas abusivas), así como las leyes y reglamentos dedicados a la propiedad intelectual que no se consideren "principales leyes y reglamentos" comprendidos en la sección 2 *supra*.

10. Cada Miembro notificará estas leyes y reglamentos en idioma nacional a la Secretaría de la OMC. Asimismo facilitará, en un idioma de la OMC, una lista de esas leyes y reglamentos junto con una breve nota sobre la pertinencia de cada ley y reglamento respecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

11. Dicha lista se distribuirá a los miembros del Consejo de los ADPIC como documento del Consejo. Las delegaciones interesadas podrán consultar en la Secretaría de la OMC las copias de esas leyes y reglamentos. Sólo se distribuirán copias como documentos del Consejo si se formula una solicitud a tal efecto en el Consejo, en cuyo caso, y si la ley o reglamento en cuestión no se hubiera notificado en un idioma de la OMC, el Miembro notificante facilitará una copia de la ley o reglamento, o de la parte pertinente de la ley o reglamento, en un idioma de la OMC. Los Miembros convienen en que limitarán al mínimo esas solicitudes y, cuando sea posible, no pedirán la traducción de todo el texto de un instrumento legislativo sino la de una parte determinada del mismo.

12. Por lo que se refiere a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia, cada Miembro deberá además presentar, lo antes posible después de la fecha de aplicación de esas disposiciones, las respuestas a la lista de cuestiones adjunta, recogida en el documento IP/C/5, indicando en qué medida responde su legislación nacional a los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC señalados en la lista. En esas respuestas se identificarán las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos nacionales. Las respuestas se distribuirán como documento del Consejo de los ADPIC.